1.20.4.2 2087

Tunja, 21 de octubre del 2024

Señora
MARIA ALEXANDRA RINCÓN RINCÓN
alexandrasantamaria77@gmail.com

Ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Respetado (a) ciudadano (a).

De acuerdo con la solicitud de referencia, lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, en lo relativo al ejercicio del Derecho de Petición como norma fundamental, comedidamente el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito se sirve a dar respuesta a los requerimientos dentro de la debida oportunidad, teniendo en cuenta:

I.OBJETO DE LA PETICIÓN

La ciudadana **MARIA ALEXANDRA RINCÓN RINCÓN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.043.247, en calidad de propietaria solicitó ante el Municipio de Tunja las siguientes peticiones:

"(…)

1. *Se deje sin efecto alguno el mandamiento de pago con ocasión del trámite de procedimiento administrative de cobro coactivo de la liquidación oficial 201856326 en contra de mi señora Madre Lilia María Rincón de Rincón, por la parte expuesta anteriormente, ya que el predio se encuentra a paz y salvo por*

todo concepto de pago de impuesto predial hasta diciembre del año 2022.

2. *Se actualice su base de datos, ya que el predio inmerso en el procedimiento administrativo de cobro coactivo identificado con el número 010201510108001/01020000015101085000000001, no corresponde ni ha correspondido a mi señora madre LILIA MARIA RINCON.*

(...)"

II. CONSIDERACIONES

La respuesta a esta solicitud tiene sustento en lo descrito en el artículo 23 de la Constitución Política los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, por medio de los cuales se reglamenta lo relativo al ejercicio y efectividad del derecho fundamental de petición.

III. RESPUESTA Y FUNDAMENTO JURIDICO

El Municipio de Tunja, enmarcado en las normas nacionales y su reglamentación Municipal procede a emitir respuesta frente a la solicitud interpuesta, ceñidas bajo la resolución 1040 de 2023 y demás normas concordantes.

Se informa que, a través de la Resolución 1148 del 04 de septiembre de 2023, el Municipio de Tunja fue habilitado como Gestor Catastral, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y del Decreto 1170 de 2015, para que preste el servicio público catastral en la Jurisdicción de Tunja.

Por su parte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC realizó el empalme de la base de datos catastral con el Municipio de Tunja, de conformidad con el Decreto 1170 de 2015 y en concordancia con la Resolución 789 de 2020, sobre los predios respecto de los cuales es el gestor en ejercicio.

Es menester indicar al peticionario que el ejercicio de la gestión catastral está orientado bajo los principios de Eficiencia y eficacia, y la Seguridad Jurídica. El artículo 1.5. de la Resolución 1040 de 2023 señala:

"(...) Los gestores y operadores catastrales buscaran adelantar y aplicar las disposiciones contenidas a que la prestación del servicio satisfaga las necesidades de los usuarios de manera eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida. (...) "

FRENTE A SU PETICIÓN

En atención a la petición presentada por la señora **MARIA ALEXANDRA RINCON RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 40043247, en calidad de propietaria. se informa que este despacho es competente para resolver de fondo sus pretensiones frente a la solicitud en mención, de conformidad con la resolución 1148 de 2023 "Por la cual se habilita al Municipio de Tunja como gestor catastral".

Frente a su solicitud de "*Se deje sin efecto alguno el mandamiento de pago con ocasión del trámite de procedimiento administrative de cobro coactivo de la liquidación oficial 201856326 en contra de mi señora Madre Lilia María Rincón de Rincón*" ***este despacho carece de competencia para dar respuesta a su pretensión***, pues de acuerdo con el marco normativo del Decreto 0433 de 2023 "Por medio del cual se ordena y renumera el Estatuto Tributario de Rentas del Municipio del Municipio de Tunja compilando en un solo cuerpo jurídico la totalidad de la normatividad tributaria del Municipio de Tunja", se establece que esto es competencia especifica de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Tunja, como se dispone a continuación:

> "**Articulo 325. Competencia general de la administración Tributaria Municipal.** Corresponde a la secretaria de Hacienda como administración Tributaria Municipal adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución, **y cobro de los tributos municipales**, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de estas (...)" (Negrilla fuera del texto original).

Así mismo, el artículo 528 del citado Estatuto Tributario expone:

> "**Articulo 528. Cobro de las obligaciones tributarias municipales.** Las obligaciones a favor del Municipio cuya competencia de cobro

recae en la secretaria de Hacienda Municipal, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en Titulo VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 849-1 y 849-4 y con excepción de lo señalado en los artículos 824, 825 y 843-2." (Negrilla fuera del texto original).

En cuanto a la pretensión ***"Se actualice su base de datos, ya que el predio inmerso en el procedimiento administrativo de cobro coactivo identificado con el número 010201510108001/01020000015101085000000001"*** *este despacho luego de realizar estudio técnico y jurídico avizora lo siguiente:*

Que, revisada la base de datos catastral, se evidencia que el predio con numero predial 010201510108001 / 01020000015101085000000001, es de propiedad de la señora LILIA MARIA RINCON RINCON.

Que, no cuenta con cuenta con numero predial por que se encuentra incorporado como mejora/predio informal, como podrá avizorar a continuación:

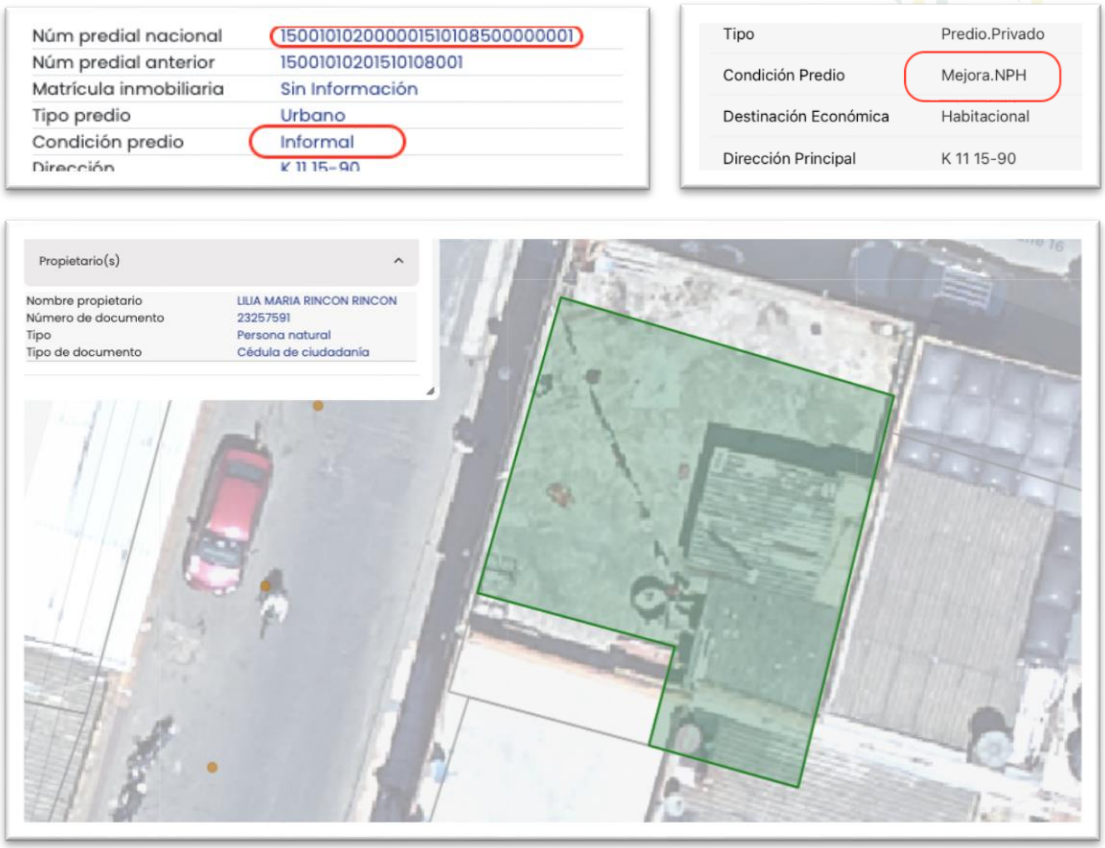
Núm predial nacional	150010102000001510107000000000
Núm predial anterior	150010102015101070000
Matrícula inmobiliaria	070-16258
Tipo predio	Urbano
Condición predio	No propiedad horizontal
Dirección	K 11 15A 94 98
Nomenclatura Descriptiva	Sin Información
Avalúo catastral	$ 225.718.000 COP
Destino económico	Habitacional
Uso	Sin Información
Área terreno	15,6 m²
Área unidad construida	198 m²
Área unidad de terreno	86 m²

Construcciones:

Propietario(s)



Información: Base de Datos Catastral, folio de matrícula inmobiliaria 070-16258



Información: Base de Datos Catastral, número Predial 150010102000001510108500000001.

Sin embargo, este despacho observa que el predio con número Predial 150010102000001510108500000001, ya cuenta con solicitudes en curso, razón que le imposibilita a este despacho a radicar el trámite catastral "Cancelación de a inscripción catastral", de conformidad con el articulo 4.5.6 CANCELACION DE INSCRIPCIONES CATASTRALES de la resolución 1040 de 2023.

> "(…) **ARTÍCULO 4.5.6. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES CATASTRALES.** En caso de que se deba cancelar o cambiar un predio de una entidad territorial a otra, ya sea por solicitud de parte o por orden judicial o administrativa, se procederá a cancelar el predio en la base de datos catastral correspondiente y a inscribirlo en la base de datos catastral respectiva, manteniendo la trazabilidad con el número predial anterior.

La inscripción catastral del cambio se realizará mediante acto administrativo en cumplimiento de la orden correspondiente y se comunicará al interesado.

La cancelación también procederá cuando exista doble inscripción de un predio en la base de datos catastral. (…)"

Lo anterior no quiere decir que no se le dará respuesta a su solicitud, **si no que podrá dar seguimiento al trámite catastral radicado bajo el No. 6429**, en el cual se resolverá también su solicitud.

Advierte este despacho que, el momento no es posible dar una respuesta de fondo frente a su pretensión, pues esto dependerá del resultado del estudio realizado por el gestor catastral asignado a su caso en concreto.

Se informa también que, **es necesario adelantar visita al predio, por lo que se le contactará con antelación para agendar fecha de la inspección ocular**, con el fin de que usted esté presente e informe los linderos del inmueble al funcionario catastral facultado para ejercer dicha actividad y de esa manera poder dar trámite a su petición.

De esta manera, el Departamento Administrativo de la Gestión Catastral multipropósito da respuesta a la petición incoada, habiendo cumplido con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

GUISSEPPE MALAGÓN RAMÍREZ
Director DA Gestión Catastral Multipropósito

Proyecto: Laura Stephania Martínez Leandro - Abogada Adscrita Unidad Jurídica Catastral.

Revisó: Maira Alejandra Gómez L –Jefe Unidad Jurídica Catastral